



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 75 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 ABR. 2025

VISTO: El expediente No. 2446999 – P2447002, promovido por el administrado **FERNANDO ALEXANDER MERINO SEMINARIO**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 3855-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 21 de mayo de 2022, la Policía Nacional de Perú, impuso al **Sr. FERNANDO ALEXANDER MERINO SEMINARIO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 085973 con código **M-02**, ello por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; lo mencionado, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Mediante Resolución Sub Gerencial N°348-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2024, el órgano Sancionador resuelve en su artículo segundo, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en contra del administrado **FERNANDO ALEXANDER MERINO SEMINARIO**, por la presunta comisión de infracción al tránsito, tipificada con el código M-02 recaída en la Papeleta de Infracción al Tránsito N°085973, de fecha 21 de mayo del 2022.

En atención al Informe Final de Instrucción No. 2569-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub de Gerencia No. 3855-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2024, que en su artículo primero declara sancionar al administrado Fernando Alexander Merino Seminario con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 21 de mayo de 2025.

Que, con fecha 23 de octubre de 2024, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2446999 – P2447002 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3855-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 1577-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

Al tenor de los antecedentes, el administrado Fernando Alexander Merino Seminario fue sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por tres (3) años mediante la Resolución Sub Gerencial N° 3855-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, emitida el 09 de septiembre de 2024. En cumplimiento de su derecho a ser notificado de los actos administrativos que le conciernen, el administrado solicitó expresamente que se le notifique mediante correo electrónico, conforme se establece en la Carta N° 0289-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, la notificación de la citada resolución se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2024 a las 11:38 a.m., lo cual consta en la respectiva constancia de envío de correo electrónico.

De acuerdo con la normativa vigente, específicamente el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el administrado disponía de un plazo perentorio de quince (15) días para interponer un recurso de apelación, plazo que vencía el 21 de octubre de 2024. Sin embargo, la presentación del recurso de apelación, data de fecha 23 de octubre de 2024, conforme al expediente 2446999 – P2447002, lo que implica que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido. De acuerdo con el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, los administrados tienen el derecho de contradecir los actos administrativos que vulneren sus derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



o intereses legítimos, pudiendo solicitar su revocación, modificación, anulación o suspensión de efectos. No obstante, este derecho debe ejercerse dentro del marco de los plazos procesales previstos en la normativa aplicable. En este sentido, el inciso 218.1 del artículo 218° de la citada norma establece que los recursos administrativos disponibles son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, salvo que una norma específica permita la interposición de un recurso de revisión.

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado no cumple con los requisitos de temporalidad exigidos por la normativa aplicable, lo que determina su extemporaneidad. Dado que la notificación se realizó conforme a su solicitud expresa y se cuenta con la respectiva constancia de envío del correo electrónico, no existen elementos que justifiquen la admisión del recurso fuera del plazo previsto. Por lo tanto, corresponde declarar su improcedencia.

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 141-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO ALEXANDER MERINO SEMINARIO**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 3855-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2024, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **FERNANDO ALEXANDER MERINO SEMINARIO**, al correo electrónico autorizado eduvialcar40@gmail.com, de conformidad al artículo 20.1.2. del TUO de la Ley 7444-LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL